



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2018

R. EXENTA N° 3829

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Pabellón de Pica, Sector C, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, C.I. SUBPESCA N° 7.416, de fecha 09 de julio de 2018, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas VIDAMAR E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 295/2018, de fecha 29 de octubre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 788 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 233 y N° 3572, ambas de 2007, N° 714 y N° 3667, ambas de 2009, N° 698 de 2011, N° 2613 de 2012, N° 1097 de 2015 y N° 81 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 3572 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1097 de 2015 y N° 81 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Pabellón de Pica, Sector C, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º, letra c), del Decreto Exento N° 788 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) locate **Thais chocolata**, e) pulpo **Octopus mimus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia berteroana**, h) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, i) almeja **Protothaca thaca**, j) culengue **Gari solida** y k) choro zapato **Choromytilus chorus**.”.

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 38 de 24 de febrero de 2002, con domicilio en Patricio Lynch N° 1433, Iquique, Región de Tarapacá.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 295/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 60.000 individuos (13.387 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 80.000 individuos (16.757 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 484.419 individuos (37.686 kilogramos) del recurso locote ***Thais chocolata***.
- d) 117.255 individuos (10.000 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***.
- e) 11.764 individuos (1.000 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- f) 10.388 individuos (2.000 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- g) 13 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- h) 82 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

- i) 24 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando el criterio de extracción de segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m., desde la superficie.
- j) Pulpo *Octopus mimus*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 295/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 295 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica enzrojas@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton